

# PROVISIÓN DE VACANTES OCURRIDAS DESPUÉS DE LA ELECCIÓN (ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO)

[Tema 2 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/386

## Nota de la Secretaría

*[Original: inglés]  
[12 de febrero de 1985]*

1. A raíz del deceso del Sr. Robert Q. Quentin-Baxter el 25 de septiembre de 1984 y del Sr. Constantin A. Stavropoulos el 5 de noviembre de 1984 y de la elección del Sr. Jens Evensen y del Sr. Zhengyu Ni como magistrados de la Corte Internacional de Justicia, ocurrida el 7 de noviembre de 1984, se han producido cuatro vacantes en la Comisión de Derecho Internacional.

2. El artículo 11 del Estatuto de la Comisión indica cómo deben cubrirse tales vacantes. Ese artículo dice lo siguiente:

En caso de que ocurra una vacante después de la elección, la Comisión la cubrirá con arreglo a las disposiciones de los artículos 2 y 8 de este Estatuto.

El artículo 2 dispone que:

1. La Comisión se compondrá de treinta y cuatro miembros de reconocida competencia en derecho internacional.
2. La Comisión no podrá tener dos miembros de una misma nacionalidad.
3. En caso de que un candidato tenga doble nacionalidad, se le considerará nacional del Estado en que habitualmente ejerza sus derechos civiles y políticos.

El artículo 8 dispone que:

En toda elección, los electores tendrán en cuenta que las personas que hayan sido elegidas para formar parte de la Comisión reúnan individualmente las condiciones requeridas, y que en la Comisión, en su conjunto, estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

3. El 23 de noviembre de 1981, la Asamblea General eligió a los treinta y cuatro miembros de la Comisión de Derecho Internacional por un período de cinco años, a partir del 1.º de enero de 1982, de conformidad con el Estatuto de la Comisión y con arreglo al párrafo 3 de la resolución 36/39 de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 1981, en el que la Asamblea General decidió que

los treinta y cuatro miembros de la Comisión de Derecho Internacional sean elegidos de la forma siguiente:

- a) Ocho nacionales de Estados de Africa;
- b) Siete nacionales de Estados de Asia;
- c) Tres nacionales de Estados de Europa oriental;
- d) Seis nacionales de Estados de América Latina;
- e) Ocho nacionales de Estados de Europa occidental o de otros Estados;
- f) Un nacional de los Estados de Africa o de los Estados de Europa oriental por rotación, asignándose el asiento a un nacional de un Estado de Africa en la primera elección que se celebre después de aprobada la presente resolución;
- g) Un nacional de los Estados de Asia o de los Estados de América Latina por rotación, asignándose el asiento a un nacional de un Estado de Asia en la primera elección que se celebre después de aprobada la presente resolución.